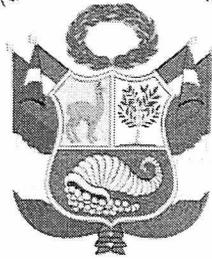


REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 005 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima, 24 ENE. 2019

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 02-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP y 03-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y el Informe Legal N° 017-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 115-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con el señor KIAU KUAN LOO LEE para la Contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DEL NUEVO LOCAL INSTITUCIONAL" por la suma de US\$ 396,000.00 (Trescientos noventa y seis mil con 00/100 Dólares Americanos), respecto del inmueble ubicado en la Av. República de Chile N° 350, distrito de Jesús María, departamento de Lima y que se encuentra próximo a vencer;

El numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, por su parte el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento dispone que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación;

En el presente caso, se advierte que el Área de Servicios Generales de la entidad (área usuaria), remite a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio el requerimiento del servicio de arrendamiento de oficinas administrativas para la Sede Central de AGRORURAL por el plazo de 6 meses para el año 2019, con un valor referencial ascendente a S/ 960,000.00 (Novecientos sesenta mil y 00/100 Soles), adjuntando los términos de referencia con las especificaciones técnicas que permiten cubrir nuestras principales necesidades, conforme se advierte del Informe N° 335-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP;

Por su parte la Oficina de Planificación y Presupuesto en su Memorando N° 2392-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP adjunta la Previsión Presupuestal N° 089-2018 por la



suma de S/ 1'280,000 para el arrendamiento de las oficinas administrativas de la Sede Central, considerado además del valor referencial de S/ 960,000.00 (Novecientos sesenta mil y 00/100 Soles), la suma de S/ 320,000.00 (Trescientos veinte mil y 00/100 Soles) por concepto de dos (2) meses de garantía;

La regla dentro de las Contrataciones del Estado es la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹, es por ello que el artículo 76² de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señalados en la ley, de manera que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad y de forma oportuna;

El artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones, teniendo en consideración dos criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito de aplicación y en su numeral 3.1, establece un listado de organismos denominados Entidades que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado y el numeral 3.3 señala que la normativa de contrataciones se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades, organismos y órganos, así como otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago de la contraprestación con fondos públicos;

Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Contrataciones, "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro). En consecuencia, la contratación directa es uno de los métodos de contratación previstos por la Ley, la cual puede ser empleada por las Entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, la normativa de contrataciones del Estado establece determinados supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, los mismos que se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa;

Precisamente el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado establece como supuesto excepcional para que una entidad contrate directamente con un determinado proveedor "(...) el arrendamiento de bienes inmuebles (...)", supuesto normativo que si bien no tiene un desarrollo en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, existen numerosas y reiteradas opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Dirección Técnica Normativa, que en las Opiniones N° 181-2017/DTN, 50-2017/DTN, 158-2018/DTN lo siguiente:

¹ De conformidad con lo indicado en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.

² "Artículo 76.- Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades." (El subrayado es agregado).



“Como puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad.

(...)

En tal sentido, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales”

De la revisión de los Informes Técnicos mencionados en el visto, se tiene que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala como justificación de la contratación directa la inmediatez en la contratación toda vez que estamos frente a una necesidad pues se encuentra por vencer el contrato de arrendamiento vigente y que además el inmueble cumple con los requerimientos establecidos por el área usuaria para satisfacer las necesidades de nuestra Entidad, tomado en cuenta su ubicación y cumplimiento de los estándares mínimos de instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, ascensor, red de datos, áreas comunes para el ingreso de personal y mesa de partes, sistema contra incendios, cámaras de vigilancia, entre otras;

Es importante tener presente que la aprobación de una contratación directa —contratación que la Ley determina como de carácter excepcional— faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento;

El artículo 86 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley; en ese sentido, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 8 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de AGRORURAL delegó en el Director de la Oficina de Administración la facultad de aprobar las Contrataciones Directas en el supuesto del literal j) de la Ley de Contrataciones del Estado;

Asimismo, el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento, señala que la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, y que deben estar incluidos en los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, debiendo publicarse las resoluciones e informes que los sustentan, a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, que no se aplica al caso concreto;

Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL; con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE que delega facultades a la Oficina de Administración, y con los vistos de la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa N° 001-2019-MINAGRI-AGRORURAL para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA SEDE CENTRAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRORURAL", por el valor referencial ascendente a S/ 960,000.00 (Novecientos sesenta mil y 00/100 Soles), bajo el sistema de Suma Alzada, por el plazo de ejecución de seis (6) meses, al incurrir en el



supuesto excepcional contenido en el literal j), numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a la Previsión Presupuestal N° 089-2018 por la suma de S/ 1'280,000 (Un millón doscientos ochenta mil y 00/100 Soles) emitida por la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien ha considerado además la suma de S/ 320,000.00 (Trescientos veinte mil y 00/100 Soles) por concepto de dos (2) meses de garantía.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se encargue de publicar en el SEACE, la presente Resolución Directoral que aprueba la mencionada contratación así como los informes que contienen el sustento técnico y legal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL — AGRO RURAL

.....
CPC. EDUARDO ALEJANDRO ORTIZ CRISOSTOMO
Director de la Oficina de Administración

